



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 467

Chiriguana, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ADALBER DAZA CUADRO CONTRA DIMANTEC LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00305-00.

Téngase como notificada y contestada la demanda por parte de DRUMMOND LTD.

Téngase como notificada y contestada la demanda por parte de GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA S.A."

Téngase como notificada y contestada la demanda por parte de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Ténganse como notificadas por estado y no contestadas las demandas de llamamiento en garantía por parte de GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA S.A." y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. (*ver notas secretariales a folios 303 y 306 del Exp.*)

Téngase como notificadas y contestadas las demandas de llamamiento en garantía por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Reconózcase y téngase al Dr. DANIEL JESUS PEÑA ARANGO, con C.C. No. 91.227.966 y T.P. No. 80.479 del C. S. de la J., como apoderado judicial de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Reconózcase y téngase al Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, con C.C. No. 1.129.566.574 y T.P. No. 185.144 del C. S. de la J., como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Observada la actuación procesal, no se avizora la comparecencia al proceso de DIMANTEC LTDA, razón por la cual, se conmina a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación y su comparecencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, así:

Proceda a remitir en debida forma la demanda, sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico y/o dirección física de DIMANTEC LTDA.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: 1) Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y 2) Que a partir del día siguiente al de la

notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la conteste.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

No se acogen y se niegan las solicitudes de fijación de fecha y hora para realización de audiencia, toda vez que no sea conformado el contradictorio en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4884744a4c1fb8e031599c2c8d5f908e0b6f9b52f721e95b2d17f90bd45c15f1**
Documento generado en 27/05/2022 09:08:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**